

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, 03 JUL 2020

En atención a la solicitud hecha por el abogado JULIO LUIS GARCIA CASTRO, a la misma no se le puede dar ningún trámite, por cuanto si bien dentro de los certificados de cámara de comercio allegados el funge como copropietario de una empresa de abogados y revisor fiscal de la sociedad demandada (Compañía de Inversiones San Francisco S.A.), él no es su representante legal para que pueda litigar en su nombre o mejor aún carece del poder para actuar como tal.-

Pero lo anterior no obsta para en virtud del principio de control de legalidad de lo actuado, cada vez que termine una etapa del proceso, el Despacho haga su pronunciamiento dado que la demandante ha allegado las respectivas constancias de notificación a la demandada Compañía de Inversiones San Francisco S.A.-

La parte actora incorporó a este proceso (fl. 69), la prueba del citatorio librado a la empresa demandada Compañía de Inversiones San Francisco S.A., donde le comunica que en un término de cinco días debe concurrir a este Juzgado para que se notifique del auto Admisorio de demanda.- Su envío lo registro el 18 de enero de 2020.-

El citatorio fue recibido por la mencionada el 20 de enero de 2020.-

También allegó la prueba del certificado de entrega del aviso de notificación de demanda, con fecha recibido por la demandada el 30 de enero de 2020.-Dicha notificación fue puesta en el correo interrapidísimo el 29 de enero de 2020.-

El artículo 133 del C.G.P., dentro de los casos de nulidad prevé el siguiente; *"...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

A su vez el artículo 291 ejusdem regla 3 sobre los términos de la citación a la demandada de manera precisa dice; *"....La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la*

1000 1000

*Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;*

En el presente evento no se ha practicado en legal forma la notificación, pues la empresa demandada tiene su domicilio fuera de esta Ciudad por lo que el termino de citación era de diez días y la parte actora no lo hizo dentro del mismo, además de que le libro la notificación a los nueve días de recibido el citatorio, incurriéndose así en la nulidad en cita.-

Por lo anterior, se decreta la nulidad de todo el acto de citación y notificación que le ha hecho la parte demandante a la demandada Compañía de Inversiones San Francisco S.A, la cual ha de reponerse.-

**NOTIFIQUESE.**

*Fanny Velásquez Barón*  
**FANNY VELASQUEZ BARON**

**Juez.-**

<b>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>26</u>	De hoy <u>06 JUL 2020</u>
<b>SECRETARIO</b>	
<b>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</b>	

